

RESOLUCIÓN No. 548 DE 2.016  
(Diciembre 30)

Por medio de la cual se aprueba el PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA "PAC", para las CUENTAS POR PAGAR de la vigencia fiscal 2.016.

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1815 del 7 de diciembre de 2.016 en sus artículos 32 y 33, establece que las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos; y que las Reservas Presupuestales y las cuentas por pagar correspondientes al año 2.016, deben constituirse a más tardar el 20 de enero de 2.017, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2.016.

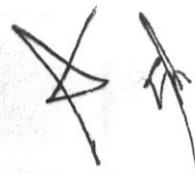
Que el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto contenido en el Decreto 111 de 1996, establece: *"Las apropiaciones incluidas en el presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.*

*Después del 31 de Diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

*Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios".*

Que mediante Decreto No. 2128 del 16 de diciembre de 2.016, el Gobernador del Tolima, pone en vigencia y liquida el Presupuesto General del Departamento del Tolima, para la vigencia fiscal 2.017.

Que mediante Decreto No. 2128 del 16 de diciembre de 2.016, en su tercera parte. DISPOSICIONES GENERALES, en su artículo 3º establece que deben aplicarse en armonía entre otros, con el Decreto 111 de 1996.





CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Que el artículo 3 del Decreto No. 2128 del 16 de diciembre de 2.016, establece que las disposiciones generales del Presupuesto General del Departamento, son complementarias al Decreto 111 de 1996, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001 y Ley 819 de 2003, entre otros, las cuales deben aplicarse en armonía con el mencionado Decreto No. 2128 del 16 de diciembre de 2.016.

Que el artículo 4º, Capítulo I del Decreto No. 2128 del 16 de diciembre de 2.016, referente al CAMPO DE APLICACIÓN, establece: "Las disposiciones generales rigen para todos los Órganos y Secciones que conforman el Presupuesto General del Departamento..."

Que el artículo 45 del Decreto No. 2128 del 16 de diciembre de 2.016, establece: " Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del Tolima, correspondiente a la vigencia fiscal 2.016, se entenderán constituidas a más tardar el 20 de enero de 2.017, así: Las reservas presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos".

Que el Presupuesto de la Contraloría Departamental del Tolima, Sección 02 forma parte del Presupuesto General del Departamento del Tolima.

Que mediante Resolución 555 del 30 de diciembre de 2.016, se constituyen las Cuentas por Pagar para amparar obligaciones legalmente contraídas por el valor CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$171.153.478.00) MONEDA LEGAL, pendientes a 30 de diciembre de 2.016.

Que el artículo 38 de la Ley 179 de 2004, establece que el Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC" es la utilización máxima para efectuar el pago, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal.

Que el artículo 73 del Decreto 111 de 1996, establece que la ejecución de los gastos se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC". Así mismo este artículo define el PAC, como el monto máximo mensual de pagos.

Que el artículo 73 de Decreto 111 de 1996, establece que los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Aprobar el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC para las CUENTA POR PAGAR, constituidas por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$171.153.478.00) MONEDA LEGAL, para cancelar los siguientes compromisos pendientes a 30 de diciembre de 2.016.

3 de 3



| RUBRO PRESUPUESTAL                                   | BENEFICIARIO  | VALOR \$                 | MES A CANCELAR |
|--|---|--------------------------|----------------|
| FONDO DE CESANTIAS<br>SECTOR PRIVADO<br>03-20-14-002 | PORVENIR<br>800.224.808-8   | 113.353.385.00           | Enero          |
| FONDO DE CESANTIAS<br>SECTOR PUBLICO<br>03-20-23-001 | FONDO ESPECIAL DE CESANTÍAS<br>- CONTRALORIA<br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br>890.706.847-1 | 57.200.093.00            | Febrero        |
| MANTENIMIENTO<br>03-21-07                            | VISOF DDI SOFTWARE LTDA<br>900.422.650-3  | 600.000.00               | Febrero        |
| TOTAL A PAGAR  |   | <b>\$ 171.153.478.00</b> |                |

ARTÍCULO 2º- la ejecución de la Reserva Presupuestal, se llevará a cabo conforme a la distribución mensual del artículo 1º.

ARTÍCULO 3º- La presente Resolución rige a partir del primero (1º) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

ARTÍCULO 4º- La Secretaría Administrativa y Financiera, realizará los movimientos tesoreriales, Contables y Presupuestales respectivos.

CÚMPLASE

Dada en Ibagué a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2.016).

**EDILBERTO PAVA CEBALLOS**  
Contralor Departamental

Proyectó: **ALEXANDER CABRERA RAMOZ**  
Secretario Administrativo y Financiero

Elaboró: **JEANETTE DAVEIVA RUIZ OLAYA**  
Profesional Especializado